



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**N° 0669-2019-GODUR-MPC**

San Vicente de Cañete, 12 de Agosto de 2019

**LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.**

**VISTO:**

El expediente N° 6396-2019, presentado por el administrado Sr. SEVERIANO QUISPE YATACO, identificado con DNI N° 15352321, quien solicita VISACIÓN DE PLANOS con fines de Prescripción Adquisitiva, del predio ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 548 (antes S/N°), Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima Provincia; con un área declarada de 90.00 m2;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Administrado ha presentado la siguiente documentación:

- ❖ Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete mediante FUT N° 010188 de fecha 15.07.19.
- ❖ Copia fedateada de COMPRA VENTA a favor de Severiano Quispe Yataco y esposa
- ❖ Memoria descriptiva plano de ubicación, localización, perimétrico del lote, elaborado por el Ing. Esteban Placido Vega Rojas con CIP N° 44148.
- ❖ Recibo de pago N°5065 de fecha 15.07.19, por el monto de S/110.00.
- ❖ Copia fedateada del Certificado de Numeración de Finca N° 010-2017- SGPCUC-GODUR-MPC

Que, de acuerdo a las Resoluciones N° 427-2016 SUNARP-TR-L del 26.03.2010 y N° 409-2010- SUNARP – TR-L del 4.10.2012 (el peruano de fecha 1.12.2012); en la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio se indica que "Es de competencia y responsabilidad exclusiva del notario determinar si los planos que se presentan al Registro para inscribir los actos relacionados con los procedimientos no contenciosos de prescripción adquisitiva, títulos supletorios o saneamiento de características físicas tramitados por aquél, deben ser visados por autoridad municipal". Por tanto la Municipalidad Provincial de Cañete, resulta competente para Denegar, Autorizar, el procedimiento para la "Visación de Planos", que se pueden solicitar por parte del administrado, que tenga predios en cualquier de los distritos que conforman la provincia de Cañete en virtud de su ámbito territorial. Así mismo, el área encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos emitirá Informe Técnico, indicando si cumple o no con los mismos, al cual, será suficiente para que se autorice o deniegue el petitorio;

Que, el numeral 2 del artículo 505 del Código Procesal Civil, indica que para accionar ante el órgano Jurisdiccional, se deberá presentar en la demanda de Prescripción Adquisitiva, los planos de ubicación y perimétrico, así como edificación existente suscrito por el ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visado por la autoridad municipal o administrativa correspondientes, según la naturaleza del bien, y siendo de esta manera, la obligatoriedad de la Entidad de tramitar el procedimiento y de ser el caso, otorgarlos, en tanto resulta un derecho que expectaficio, a lo cual, debe ser dilucidado por un Juez, en tanto la usucapión se pretende la propiedad inmueble objeto de procedimiento;

Que, mediante informe N°1061-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, indica que; se realiza la evaluación de los documentos presentados y se remite la Carta N°0288-2019-SGCUC-GODUR-MPC, para el levantamiento de las observaciones. La misma que es levantada mediante el FUT N° 01052. Y luego de la evaluación se opina por la procedencia de la Visación del Plano y memoria descriptiva presentada para el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio con la finalidad de regularizar la propiedad ante la SUNARP, al amparo de la normativa vigente;

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, la visación de planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye un requisito exigido por el Art. 505 Inc. 2) del Código Procesal Civil para admitir una Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de tal manera que es la Autoridad Jurisdiccional quien está conferida de competencias para otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial o la vía notarial decisión que la toma el recurrente;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 006-2017-JUS, Artículo 49.- sobre Presunción de veracidad en el numeral; 49.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, de conformidad a la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General DS N° 006-2017-JUS, a la Resolución de AL, sobre Desconcentración de Procesos Decisorios, Resolución N° 383-2001- AL, sobre Delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto:

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** Aprobar la Visación del Plano Perimétrico y Memoria descriptiva para trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio, elaborados y firmados por el Ing. Esteban Placido Vega Rojas con CIP N° 44148, del predio ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 548 (antes S/N°), Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima, con las siguientes especificaciones técnicas:

Propietarios: SEVERIANO QUISPE YATACO  
MARIA DORIS DICCIÓN DE QUISPE  
Ubicación del predio: Av. 9 de Diciembre N°548  
Distrito: San Vicente  
Provincia: Cañete  
Región: Lima Provincias  
Área: 90.00 m2.  
Perímetro: 42.00 ml.

#### Límites y colindancias:

Frente: Colinda con la Av. 9 de Diciembre, con tramo D-A de 6.00 ml.  
Derecha: Colinda (antes) con propiedad de Hros. Máximo Guando, (hoy) Daniel Alcalá Wong, con tramo C-D de 15.00 ml.  
Izquierda: Colinda (antes) con propiedad Hospital Zonal N°1- Cañete (hoy) Hospital II Cañete, propiedad del Seguro Social de Salud (ESSALUD)-P.E. N° 21089007, con tramo A-B de 15.00 ml.  
Fondo: Colinda con propiedad de Guillermina Bonifacio Mayuri, con tramo B-C de 6.00 ml

**Artículo 2°:** Declarar que será pasible de Nulidad en virtud del procedimiento administrativo de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 33° del TUO de la Ley 27444; DS N°006-2017- JUS.

**Artículo 3°:** Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución y derívese copia a la Gerencia General para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



ING. MARIA FLOR PAICO RUIZ  
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
Reg. CIP N° 128062

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municañete.gob.pe